

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA DE GOBIERNO**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADA: SUSANA BEATRIZ BAQUE CHÁVEZ
RADICACIÓN: 18001-31-10-002-2018-00876-00

Florencia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Sería del caso asignar el conocimiento del proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 121 del C.G.P., de no ser porque se evidencia que la Juez de instancia no se pronunció respecto al recurso apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, en efecto,

CONSIDERACIONES

Obra en el expediente, auto del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual la Juez Segunda de Familia de Florencia declaró su pérdida de competencia para continuar con el conocimiento del asunto, luego que el apoderado de la demandante solicitara dar aplicación a lo contenido en el artículo 121 *ibídem* por haber transcurrido el tiempo dispuesto en dicha disposición sin que se haya proferido sentencia.

Contra dicha providencia, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el día 9 de septiembre de 2020, primero el cual, fue resuelto por el Despacho de conocimiento mediante auto del 23 de octubre de esa misma anualidad, decidiendo no reponer su actuación.

No obstante, se evidencia que la Juez Segunda de Familia de esta ciudad, únicamente resolvió la reposición presentada sin hacer alusión o pronunciamiento alguno con respecto al recurso de apelación incoado subsidiariamente por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 7 de septiembre de 2021, procediendo, por el contrario, a ordenar la remisión del asunto a esta Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Florencia para lo de su cargo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 121 del C.G.P.

En consecuencia, al estar pendiente de resolver lo atinente a la alzada presentada y con el fin de atender los lineamientos relativos al debido proceso dentro del presente asunto, esta Sala de Gobierno dispondrá la devolución de las diligencias al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que se pronuncie sobre la concesión o no del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada contra el auto del 7 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Gobierno,

RESUELVE

PRIMERO: ABTENERSE de asignar el conocimiento del proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 121 del C.G.P., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del asunto al Juzgado Segundo de Familia de Florencia para que se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada contra el auto proferido por ese Despacho el 7 de septiembre de 2021.

TERCERO: Por la Secretaría del Tribunal, de manera inmediata, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes.

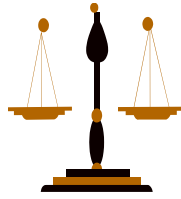
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO GARCÍA IBATÁ

Presidente


JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Ordinario laboral
Dte: Claudio Beltrán Gaviria
Ddo. Municipio del Doncello
Rad. 1859231890012014-00044-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

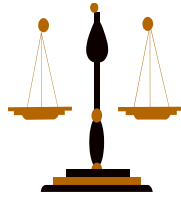
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.A.' o similar, con un trazo largo y curvado que se extiende hacia la izquierda.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Zandra Soria Obando
Ddo. Vargas y Vargas e Hijas S.A.S.
Rad. 180013105002-2012-00514-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

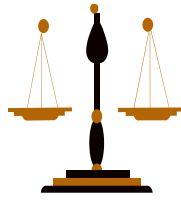
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D1' o similar, sobre un fondo blanco.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Oscar Fabián Acosta
Ddo. Alexander Pérez
Rad. 180013105002-2015-00184-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

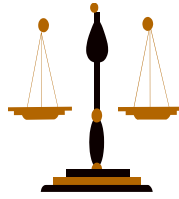
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la inicial 'D.A.' o similar, sobre una línea horizontal.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Nohora Cecilia Briñez
Ddo. Colpensiones .
Rad. 180013105001-2013-00664-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

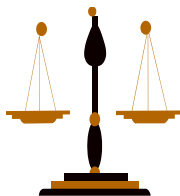
Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.L.M.' o similar, con un trazo largo y curvo que se extiende hacia la izquierda.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

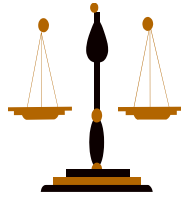
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.1' o similar, sobre una línea horizontal.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: José Gonzalo Méndez
Ddo. Municipio de Florencia
Rad. 180013105001-2014-00569-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

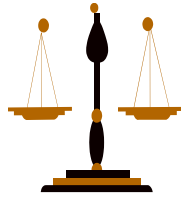
Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Jhon Jairo Quintero
Ddo. SERVAF S.A. ESP
Rad. 18001310050022011-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

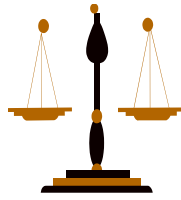
Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.1' o similar, sobre una línea horizontal.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO
Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Giovanni Quintero
Ddo. SERVAF S.A. ESP
Rad. 1800131005001-2011-00538-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

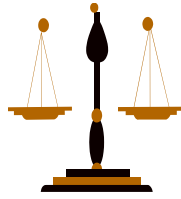
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.L.M.' o similar, con un trazo largo y curvado.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Fady Nayibe Díaz España
Ddo. Banco Agrario de Colombia
Rad. 180013105002-2014-00345-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

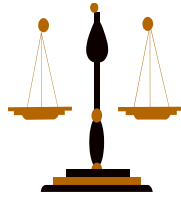
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diela H.L.M. Ortega Castro. La firma es fluida y estilizada, con una 'D' muy grande y una 'C' que cierra el nombre.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Edgar Alejandro Muñoz
Ddo. Laboratorio Provet S.A.S.
Rad. 180013105002-2013-00217-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

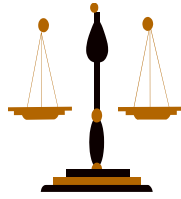
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.A.' o similar, con un trazo largo y curvo que se extiende hacia la izquierda.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Beatriz Caicedo Cardozo
Ddo. Aerocivil.
Rad. 180013105001-2011-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

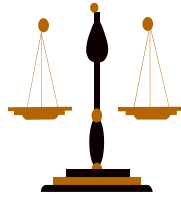
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D1' o similar, sobre un fondo blanco.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Alex Cuellar Hurtado y otro
Ddo. Seguridad Atlas Ltda
Rad. 180013105002-2015-00683-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

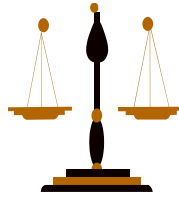
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.A.' o similar, con un trazo fluido y elegante.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Adan Gasca Rojas
Ddo. Atolvip de Colombia Ltda.
Rad. 180013105001-2014-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D.1' o similar, sobre un fondo blanco.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada